

ALERTA **LEGAL**
**REGLAMENTO DE LA LEY N° 31564,
LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL
CONFLICTO DE INTERESES EN EL
ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL
SERVICIO PÚBLICO**

MÁS INFORMACIÓN:

www.srpmlegal.pe/publicaciones



ALERTA LEGAL

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31564, LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO

jueves, 20 de julio de 2023

Mediante el Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Sobre el mencionado Decreto Supremo podemos advertir lo siguiente:

PRINCIPALES ASPECTOS DEL DECRETO SUPREMO N° 082-2023-PCM

<p>Ámbito de aplicación</p>	<p>Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta norma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los siguientes sujetos del sector público: <ul style="list-style-type: none"> - Funcionario público de elección popular, directa y universal. - Funcionario público de designación o remoción regulada. - Funcionario público de libre designación y remoción. - Directivo o servidor público. - Todos los miembros de capacidad de decisión de empresas públicas: directores, representantes, trabajadores responsables de elaboración de informes determinantes en la toma de decisiones. 2. Los siguientes sujetos del sector privado: <ul style="list-style-type: none"> - Titulares de más del 1% de acciones o participaciones en cualquier tipo societario. - Directores, representantes legales o apoderados, asesores o consultores. - Los miembros de los órganos de dirección o de administración de las sociedades civiles, asociaciones, fundaciones, comités y ONG, vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública. 3. Las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, con excepción de las contenidas en el numeral 8: <ul style="list-style-type: none"> - El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos. - El Poder Legislativo. - El Poder Judicial. - Los Gobiernos Regionales. - Los Gobiernos Locales. - Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. 4. Las empresas del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
------------------------------------	---

<p style="text-align: center;">Definiciones</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abstención: Es la acción que el funcionario o servidor público realiza para eximirse de una función o labor al advertir el conflicto de intereses. 2. Ámbito específico de la función: Situación que se presenta cuando existe una vinculación directa entre las funciones de la entidad pública y las actividades de una empresa o institución privada, al encontrarse en el ámbito de su competencia. 3. Competencia funcional directa: Los impedimentos y abstenciones se circunscriben en la competencia funcional directa, situación que se origina cuando: <ol style="list-style-type: none"> a) Las empresas o instituciones privadas han sido expresamente beneficiarias con un acto administrativo emitido por el sujeto del sector público. b) Las empresas o instituciones privadas estén comprendidas en el ámbito específico de la función o vinculadas con las actividades materia de competencia de la entidad pública con las que los funcionarios del sector público mantengan un vínculo laboral o contractual. 4. Conflicto de intereses: Es una situación que afecta o supone un riesgo al interés general debido a la afectación a la objetividad e imparcialidad para adoptar, influir o participar en las decisiones públicas por cuanto el funcionario o servidor público a cargo superpone sus intereses particulares debido a un incentivo o favorecimiento propuesto por una empresa o institución privada.
<p style="text-align: center;">Impedimentos</p>	<p>Los sujetos del sector público están impedidos por el plazo de un año respecto de las empresas o instituciones privadas sobre las que existe o existió competencia funcional directa de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar servicios bajo cualquier modalidad laboral o contractual; Aceptar representaciones remuneradas o ad honorem. • Formar parte del directorio u ocupar un cargo gerencial. • Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de dichas empresas o instituciones, incluso las subsidiarias o vinculadas. • Celebrar todo tipo de contratos civiles o mercantiles. • Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la entidad pública a la que prestaron servicios. • Efectuar gestiones de intereses. <p>Del mismo modo, los sujetos del sector privado, respecto a las entidades públicas, están impedidos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intervenir como parte integrante del consejo directivo, consultivo, tribunales administrativos, comisiones y otros órganos colegiados con capacidad de decisión. • Intervenir como asesor o consultor en las entidades públicas. • Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de dichas entidades públicas, en los procesos que tengan pendientes con dichas empresas o instituciones privadas.

<p>Inhabilitación de ex funcionarios, ex servicios públicos, empresas e instituciones privadas</p>	<p>Se ha previsto como sanción la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad, si los sujetos públicos, privados o las empresas involucradas incumplen los impedimentos establecidos por el reglamento.</p> <p>En caso de exfuncionarios y exservidores públicos se aplica el procedimiento administrativos disciplinario sujeto a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil o normas específicas. En caso de empresas o instituciones privadas, se aplica el procedimiento administrativo sancionador sujeto a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</p>
---	---

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con Gustavo Merino

gmerino@srpmlegal.pe

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.